

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: D

NUMERO: 89

AÑO: 2022

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: DEL ARCO, Virginia - Sdor por Departamento Paclín.

Tipo: LEY

Extracto: "PROTECCION LABORAL A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, A FIN DE RESGUARDAR EL INGRESO FAMILIAR DE LA MUJER CON CARGA FAMILIAR, VICTIMA DE VIOLENCIA DE GENERO, CUYO CONYUGE O CONVIVIENTE DEL QUE DEPENDA ECONOMICAMENTE HAYA SIDO EXONERADO, CESANTEADO O DESPEDIDO DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, EN CASO QUE LA DESVINCULACION LABORAL TENGA POR CAUSA O MOTIVACION, SENTENCIA CONDENATORIA FIRME POR LA COMISION DE DELITOS COMPRENDIDOS POR LA LEY 26.485 EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES".

Fecha: 23 Junio 2022

Hora: 12:16:48.71395

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Junio de 2022



Presidente de la Cámara de Senadores

Ing. Rubén Dusso

Su Despacho:



Virginia del Arco, Senadora Provincial por el Departamento Paclín, se dirige a Ud. con el objeto de elevar el presente proyecto de ley de protección laboral a víctimas de violencia de género, a fin de resguardar el ingreso familiar de la mujer con carga familiar, víctima de violencia de género, cuyo cónyuge o conviviente del que dependa económicamente haya sido exonerado, cesanteado o despedido del sector público provincial, en caso que la desvinculación laboral tenga por causa o motivación, sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos comprendidos por ley 26.485 en cualquiera de sus modalidades .

Se requiere su intermediación a efectos de solicitar el pertinente trámite parlamentario para su tratamiento y posterior aprobación.

Sin otro particular, se saluda atentamente. -

LIC. VIRGINIA DEL ARCO
SENADORA PROVINCIAL
DPTO. PACLIN

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
CATAMARCA**

SANCIONA CONFUERZA DE LEY:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto, resguardar el ingreso familiar de la mujer con carga familiar, víctima de violencia de género, cuyo cónyuge o conviviente del que dependa económicamente haya sido exonerado, cesanteado o despedido del sector público provincial, en el caso que la desvinculación laboral tenga por causa o motivación la violencia hacia ella.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley será en todo el sector público provincial, contemplando:

- a) El Poder Legislativo.
- b) El Poder Judicial.
- c) El Poder Ejecutivo y los órganos centralizados y descentralizados dependientes del mismo.
- d) El Tribunal de Cuentas.
- e) Las empresas y sociedades del Estado y toda otra organización empresarial en la que el Estado tenga participación mayoritaria.

Artículo 3º. Requerimientos. Se dispone que la víctima de violencia de género que acredite ser cónyuge o conviviente, con carga familiar y tener dependencia económica de aquél, tendrá derecho a ser nombrada sin prueba de selección, al cargo vacante por cesantía, exoneración o despido del agente de la administración pública provincial, de situación de revista contratado o planta permanente teniendo como causal de ello, la imputación de un hecho delictivo de violencia de género, comprendido y contemplado en cualquiera de las modalidades establecidas en la ley nacional N° 26.485, y cuente con sentencia judicial firme y condenatoria por el hecho atribuido.

Artículo 4º. La peticionante al cargo vacante en las circunstancias aludidas, no deberá encontrarse cumpliendo tareas en relación de dependencia al momento de dictarse el acto


LIC. VIRGINIA DEL ARCO
SENADORA PROVINCIAL
DPTO. PAULIN

administrativo que establezca el cese de la relación laboral del agente estatal cesanteado o exonerado.

Artículo 5°. La peticionante tendrá derecho a acceder al cargo vacante en idéntica categoría que poseía el agente cesanteado, exonerado o despedido, siempre que acredite conocimiento acorde al grupo del escalafón administrativo y demás requisitos mínimos necesarios para el ingreso, en resguardo y absoluto respeto a las incompatibilidades prescriptas para ello. Dicha designación en la rama y especialidad quedará sujeta al análisis de situaciones particulares, debiendo evitar una revictimización de la persona.-

Artículo 6°. Si la víctima no reúne los requisitos establecidos para acceder a la misma categoría, tendrá derecho de acceder a la categoría inferior del grupo correspondiente al que poseía el agente cesanteado, exonerado o despedido, siempre que acredite conocimiento acorde a ese grupo y demás requisitos necesarios para el ingreso, o en su defecto a la categoría del grupo para la cual reúna los requisitos, conocimiento y/o aptitudes.

Artículo 7°. Se determina que además de la acreditación de conocimientos referenciados en el artículo precedente, el área pertinente deberá garantizar el asesoramiento de la víctima durante el proceso administrativo previo que demande su incorporación, atendiendo a su situación particular y en resguardo de su integridad.-

Artículo 8°. El derecho que acuerda y otorga la presente ley a la víctima de violencia de género en las circunstancias contempladas, deberá ser ejercido dentro de los 180 días corridos desde la fecha de la resolución que disponga la desvinculación laboral del organismo del que dependía el exonerado, posterior a la sentencia judicial condenatoria por la comisión del hecho de violencia de género en su contra.

Artículo 9°. Adhesión. Invítese a los municipios con carta orgánica de la provincia de Catamarca a adherir a la presente ley.

Artículo 10°. Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo que no puede exceder los ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de su sanción.

Artículo 11°. De forma.


LIC. VIRGINIA DEL ARCC
SENADORA PROVINCIAL
DPTO. PAULIN

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley que se eleva a consideración y tratamiento de los demás integrantes de la Cámara de Senadores, en virtud de la necesidad de brindar resguardo y protección a quien fuere víctima de violencia de género, tuviera carga familiar y dependiera económicamente de su agresor, y éste hubiera sido cesanteado, exonerado o despedido del sector público provincial, por pesar sobre el sentencia condenatoria firme por la atribución de delitos de violencia de género, en cualquiera de sus modalidades.

Resulta redundante destacar los gravísimos casos de violencia de género que existen en nuestra sociedad, y a pesar de los grandes avances normativos dispuestos para fomentar la denuncia de la víctima de violencia y garantizar penalidades a su agresor en pos de salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de la víctima, se considera necesario avanzar con la preservación del ingreso económico, el resguardo del sustento de una familia, situación que acaba por sugestionar y desmotivar a las víctimas de violencia de género a avanzar con los procesos penales y judiciales, ya que lamentablemente depende económicamente de aquel. .

Es obligación del estado, en todas sus esferas y estamentos, adoptar las mayores y eficaces medidas tendientes a poner fin a estas conductas delictivas que producen gravísimos y muchas veces irreparables daños a las mujeres, hijas e hijos y entornos. El objetivo primordial del presente proyecto, es otorgar resguardo legal en un caso particular que tuvo lugar en el Departamento Paclín, circunstancia que provocó la génesis del presente proyecto; la aludida situación es la generada cuando, como consecuencia de las conductas delictivas de violencia de género, el autor de esas conductas, siendo empleado público es despedido, exonerado o cesanteado de su trabajo, siendo su sueldo, los únicos ingresos económicos de ese grupo familiar.

Resulta irrefutable afirmar que el despido de la Administración Pública resulta justa, ecuánime y necesaria, resultando inconcebible que esta persona siga siendo empleado público o percibiendo sus haberes cuando recae sobre sentencia condenatoria firme por el delito objeto de la presente ley, siendo esta circunstancia, absolutamente incompatible con los estatutos que regulan el personal de la administración pública y la normativa concordante. No obstante lo expuesto, este despido totalmente justificado y fundando termina produciendo un gravísimo perjuicio hacia su víctima y su familia, pues al quedar sin ingresos económicos el victimario, la víctima de violencia no puede siquiera


LIC. VIRGINIA DELARCCA
SENADORA PROVINCIAL
DPTO. PACLÍN

reclamar los alimentos de los hijos en común, ni la reparación económica a la que tiene innegable derecho, circunstancia que produce más perjuicios a la víctima y su entorno, revictimizándola y generando una incuestionable desmotivación a instar y promover el proceso judicial pertinente.

Por ello, se considera que con la aprobación del presente proyecto, será factible salvaguardar la economía familiar de las víctimas de violencia de género con carga familiar; fomentar e incentivar la denuncia y el avance en la lucha de la víctima de violencia en busca de justicia; motivar a la víctima a continuar una vida sin violencia junto a su grupo familiar con un trabajo digno y preservando sus ingresos; siendo oportuno y conveniente garantizar el acceso al puesto de trabajo que detentaba su victimario, logrando así independencia laboral y económica, cuando tenga hijos a su cargo, sin ingresos propios o actividad laboral en dependencia.-


LIC. VIRGINIA DEL ARCO
SENADORA PROVINCIAL
DPTO. PACLIN